

ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL

OTORGADA POR

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE DR. PORFIRIO DIAZ FUENTES.

79 Avenida Norte y 3a. Calle Poniente, Condominio Torremolinos Apto. 10 Col. Escalón, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Tels: (503) 2263-5828, 2211-5783, 2211-5784, Fax: (503) 2263-5830 e-mail: info@dlm.com.sv



NÚMERO SESENTA Y UNO. LIBRO CINCUENTA Y OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil diez. Ante mí, PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, de este domicilio, comparece el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, quien firma "Ed. Chacón.", a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho uno tres nueve uno-siete. quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y como Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General de Accionistas, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil diez, que conoció de asuntos de carácter ordinario y extraordinario de la Sociedad Anónima de este domicilio denominada LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", y en su giro comercial "L'A CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho y con Matrícula de Comercio número dos cero cero uno cero cero nueve ocho cero tres uno nueve ocho uno dos tres nueve siete tres nueve ocho, cuya personería al final del presente instrumento relacionaré y, en tal carácter, ME DICE: I) ANTECEDENTES: A) Que según Escritura Pública de Constitución otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Doctor José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, se constituyó la Sociedad \"LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como una Sociedad Cooperativa, de responsabilidad limitada, del domicilio de esta ciudad y de plazo indeterminado. B) Que dicho Pacto Social se modificó por Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las veinte horas del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en los oficios notariales del Doctor José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE del Libro SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó su denominación social por LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, SOCIEDAD

COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se amplió la finalidad de la Sociedad en el sentido de poder realizar toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro; prestación de servicios de fianzas mercantiles y avales; realización de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras; compraventa de títulos valores; finalidades que se encuentran ampliamente detalladas en la escritura relacionada; así como se aumentó su capital mínimo estableciéndose que su capital no podrá reducirse en ningún caso a menos de CINCO MILLONES DE COLONES, cantidad en la cual se fijó su capital mínimo, representado por cincuenta mil acciones del valor nominal de CIEN COLONES cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas. C) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Licenciado David Gonzalo Cabezas Flores, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro MIL CIENTO CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, se aumentó el capital social de la Sociedad en SIETE MILLONES DE COLONES, mediante la emisión de setenta mil acciones, comunes y nominativas, del valor nominal de CIEN COLONES cada una, estableciéndose en consecuencia el nuevo capital social de la Sociedad en DOCE MILLONES DE COLONES, representado y dividido en ciento veinte mil acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN COLONES cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas y se transformó la naturaleza de la Sociedad, de una Cooperativa de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima de Capital Fijo, modificándose asimismo su denominación social por la de "LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiéndose abreviar "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A." y en su giro comercial "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS", D) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Licenciado David Gonzalo Cabezas Flores, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO de Sociedades, se aumentó el capital social de la Sociedad en SEIS MILLONES DE COLONES, mediante la emisión de sesenta mil acciones,



comunes y nominativas del valor nominal de CIEN COLONES cada una, estableciéndose en consecuencia el nuevo capital social de la Sociedad en DIECIOCHO MILLONES DE COLONES, representado y dividido en ciento ochenta mil acciones, comunes y nominativas, de un valor de cien colones cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, adoptando nuevo régimen societario; E) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Licenciado David Gonzalo Cabezas Flores, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO de Sociedades, se aumentó el capital social de la Sociedad en DOS MILLONES DE COLONES. mediante la emisión de veinte mil acciones comunes y nominativas del valor nominal de CIEN COLONES cada una, estableciéndose en consecuencia el nuevo capital de la Sociedad en VEINTE MILLONES DE COLONES, representado y dividido en doscientas mil acciones comunes y nominativas de un valor de cien colones cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, incorporando en ese instrumento todas las Cláusulas que rigen a la Sociedad. F) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintitrés de julio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Licenciado José Luís Rodríguez Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al Número ÓINCUENTA Y SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS CUARENTA de Sociedades, se aumentó el capital social de la Sociedad en DOS MILLONES DE COLONES, equivalentes a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR, mediante la emisión de veinte mil acciones comunes y nominativas del valor nominal de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR cada una, estableciéndose en consecuencia el nuevo capital de la Sociedad en VEINTIDÓS MILLONES DE COLONES, equivalentes a DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR, representado y dividido en doscientas veintidos militarios de la composición del composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición del composición del composición del composición del composición del composi

comunes y nominativas, del valor de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR cada una, incorporando en ese instrumento todas las Cláusulas que rigen a la Sociedad. G) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado José Luís Rodríguez Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, se aumentó el Capital Social de la Sociedad en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONÉSIMAS DE DÓLAR, mediante la emisión de veinticinco mil acciones comunes y nominativas, del valor nominal de CIEN COLONES cada una, equivalente a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR cada una, estableciéndose en consecuencia el nuevo Capital Social de la Sociedad en VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES, equivalentes a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en doscientas cuarenta y cinco mil acciones comunes y nominativas, del valor de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR, cada una, incorporando en ese instrumento todas las Cláusulas que rigen a la Sociedad. H) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Luís Rodríguez Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, se acordó: a) Aumentar el Capital Social de la Sociedad en SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES equivalentes a NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de setenta y ocho mil setecientas cincuenta acciones, comunes y nominativas, de un valor nominal de CIEN



COLONES cada una, equivalente a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR cada una, estableciéndose en consecuencia el nuevo Capital Social de la Sociedad en TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES, equivalentes a TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en trescientas veintitrés mil setecientas cincuenta acciones comunes y nominativas, del valor de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR, cada una, y b) Se modificó la cláusula primera del pacto social eliminando la frase "que se constituye y organiza por medio de este instrumento", incorporando en ese instrumento todas las Cláusulas que rigen a la Sociedad. I) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día nueve de junio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Luís Rodríguez Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, se aumentó el Capital Social de la Sociedad en ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES equivalentes a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de ciento trece mil setecientas cincuenta acciones, comunes y nominativas, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, equivalente a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR cada una, estableciéndose en consecuencia el nuevo Capital Social de la Sociedad en CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, equivalentes a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en cuatrocientas treinta y siete mil quinientas acciones, comunes y nominativas, del valor de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR, CADOSUNA modificándose únicamente la cláusula Quinta del Pacto Social. J) Que según Escritura Pública otorga

en esta ciudad a las dieciséis horas del día treinta de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado José Luís Rodríguez Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, se acordó: a) Aumentar el Capital Social de la Sociedad en DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES equivalentes a DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de ciento setenta y cinco mil nuevas acciones, comunes y nominativas, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, equivalente a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR, cada una, estableciéndose en consecuencia el nuevo Capital Social de la Sociedad en SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, equivalentes a SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en seiscientas doce mil quinientas acciones, comunes y nominativas, del valor de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR, cada una, y b) Se modificaron las Cláusulas: primera en el sentido de incluir en su denominación social el nombre de "La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima"; tercera, eliminando de la finalidad social el literal e); quinta, adecuándola al nuevo Capital Social de la Sociedad a esa fecha; octava; décima; décima segunda; décima cuarta; décima quinta; décima sexta; décima séptima; décima octava; décima novena; vigésima; vigésima primera; vigésima segunda antes, hoy vigésima tercera; vigésima tercera antes, hoy vigésima cuarta; y vigésima cuarta antes hoy vigésima quinta; todas ampliamente desarrolladas en la referida Escritura Pública y que formaron un solo texto legal que contiene todas las Cláusulas que hasta esta fecha la han regido, K) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diez de julio de dos mil ocho, ante mis oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio al Número CATORCE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, se modificó el pacto social de la Sociedad en los siguientes términos: i) Aumentar su Capital Social en la suma de CATORCE MILLONES DE COLONES, equivalentes a UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de CIENTO CUARENTA MIL ACCIONES, comunes y nominativas, de un valor de cien colones cada una, equivalentes a once dólares de los Estados Unidos de América con cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y un millonésimas de dólar, estableciéndose en consecuencia el nuevo Capital Social de la Sociedad en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, equivalentes a OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, comunes y nominativas, de un valor nominal de cien colones equivalentes a once dólares de los Estados Unidos de América con cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y un millonésimas de dólar, cada una, modificándose la Cláusula Quinta del pacto social, para adecuarla al capital social suscrito y pagado a esa fecha; y ii) Modificar la Cláusula DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, en el sentido de cambiar el número de los Directores Propietarios y Suplentes, los cuales a partir de dicha fecha integrarán a la Junta Directiva en un mínimo de tres y un máximo de cuatro Directores Propietarios e igual número de Directores Suplentes, quienes desempeñarán los cargos de Directores Propietarios como PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y SECRETARIO y el cuarto, en caso de haberlo, se denominará PRIMER DIRECTOR; durando en sus funciones hasta por un plazo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelectos; L) Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Narciso Osmín Viscarra Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al Número QUINCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, se modificó el pacto social de la Sociedad en el sentido de aumentar su Capital Social en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, equivalentes a UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTAS NUEVAS ACCIONES, comunes y nominativas, de un valor de cien colones cada una, equivalentes a once dólares de los Estados Unidos de América con cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y un millonésimas de dólar, estableciéndose en consecuencia el nuevo Capital Social de la Sociedad en la

suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES, equivalentes a DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, equivalentes a ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UN MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, modificándose la cláusula Quinta del Pacto Social, para adecuarla al capital social suscrito y pagado a esa fecha. II) ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y MODIFICACIONES AL PACTO SOCIAL. Que en Junta General de Accionistas de tal entidad, celebrada en segunda convocatoria en esta ciudad a las dieciocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil diez, se acordó en sus puntos extraordinarios, con el voto del cien por ciento de las acciones presentes, lo siguiente: 1) La adecuación de las Cláusulas del pacto social de la Sociedad en atención a las reformas del Código de Comercio, con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo Número seiscientos cuarenta y uno, de fecha doce de junio de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial Número ciento veinte, Tomo trescientos setenta y nueve, del día veintisiete de junio de dos mil ocho, en el cual se publicaron las últimas reformas del Código de Comercio, siendo necesario modificar las Cláusulas QUINTA, referente al valor nominal de las acciones y su expresión en dólares de los Estados Unidos de América, las cuales a partir de la fecha de inscripción del presente Instrumento Público en el Registro de Comercio serán de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y reflejando el nuevo capital social por el aumento acordado; DÉCIMA, referente al acápite de la Cláusula; DÉCIMA SEGUNDA, referente a la agenda a conocer en las Juntas Generales de Accionistas; DÉCIMA CUARTA, referente al período de funciones de los Directores para aumentarlo de cuatro a siete años, a las restricciones de los Directores en cuanto a cargos directivos que pueden ocupar en otras sociedades y sociedades similares, y la manera de interponer las renuncias que pudieran ser presentadas por los Directores; DÉCIMA QUINTA, referente al modo de proveer la vacante temporal o definitiva de los miembros de la Junta Directiva y su inscripción en el Registro de Comercio; DÉCIMA SEXTA, referente a la manera en que se



realizarán las reuniones de Junta Directiva y el procedimiento para hacer constar dichas reuniones y el asentamiento por parte del Director Secretario de los acuerdos tomados en las Juntas en el Libro de Actas de Juntas Directivas; y VIGÉSIMA QUINTA, referente al arbitraje en cuanto a desavenencias entre los accionistas y la Sociedad en la interpretación del pacto social y/o negocios sociales y el tipo de arbitraje a adoptar, idioma y ley a aplicar; todas para tener concordancia con las reformas del Código de Comercio (2) Aumentar el capital de la Sociedad por nuevas aportaciones de capital, en la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo cual el nuevo capital social de la Sociedad ascenderá a la cantidad de ONCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual estará representado por medio de un millón cien mil acciones, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas (3) Designar al Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y al señor Jean Claude Kahn Salomón, como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados, para comparecer conjunta o separadamente ante Notario al otorgamiento de la escritura de modificación del pacto social de la Aseguradora nominada, pudiendo incorporar en un solo instrumento todas las Cláusulas que rijan a la Sociedad, para facilitar su comprensión. III) EJECUCIÓN DE ACUERDOS. En consecuencia de todo lo anterior, el compareciente en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad y Ejecutor Especial de los acuerdos adoptados en la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas y cumpliéndolo en debida forma por medio de este instrumento. modifica el pacto social de tal Aseguradora de la siguiente manera: a) Modifica las Cláusulas QUINTA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA y VIGÉSIMA QUINTA, en los términos antes mencionados; y b) Aumenta el Capital Social de la Sociedad en la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de CIEN MIL NUEVAS ACCIONES, comunes y nominativas, de un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América. El aumento acordado se ha suscrito y pagado totalmente; en consecuencia, el nuevo Capital Social con el que girará la Sociedad asciende a la cantidad de ONCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en UN MILLÓN CIEN MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA. En tal contexto, las Cláusulas que regirán a la Sociedad a partir de esta fecha, se incorporan para su mejor comprensión en un solo instrumento, cuyo texto es el siguiente: """"CLÁUSULA PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La naturaleza de la Sociedad es de forma Anónima, o sea por acciones, es de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación social de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", " LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A." y en su giro comercial como "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS". CLÁUSULA SEGUNDA. DOMICILIO: El domicilio principal de la Sociedad es el de la ciudad, municipio y departamento de San Salvador, pero la Sociedad puede, según disponga la Junta Directiva, establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en otros lugares de la República o en el extranjero. CLÁUSULA TERCERA. FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendrá por finalidad: a) La realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de Seguro y Reaseguro; b) La prestación del servicio de Fianzas mercantiles y de avales; c) La realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las Leyes Mercantiles y Financieras; y d) La compraventa de títulos valores emitidos en El Salvador o en el extranjero. Para realizar estas finalidades la Sociedad podrá realizar los actos, contraer obligaciones y celebrar los contratos que sean necesarios conexos o complementarios. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y se inició el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, fecha en que se inscribió la escritura de constitución social. En caso que la Ley se modificare no permitiendo el plazo indeterminado en las sociedades, automáticamente el plazo se entiende establecido por cien años, a contar de la fecha en que se inscribió la escritura de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio. CLÁUSULA QUINTA. CAPITAL SOCIAL: El capital social es de ONCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en UN MILLÓN CIEN MIL ACCIONES comunes y nominativas, de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, las cuales se encuentran a la fecha totalmente suscritas y pagadas. CLÁUSULA SEXTA. DE LAS ACCIONES: a) Las acciones que representan el capital de la Sociedad serán siempre nominativas; b)



Cada acción tiene derecho a un voto, salvo que se emitan series de acciones con voto restringido; c) Toda acción es indivisible, no reconociéndose más que un solo propietario a más de una persona, nombrarán a una sola para que las represente en la Sociedad o se nombre un representante por el Juez de lo Mercantil competente, a petición de una de ellas y en tanto no lo hayan verificado, no pueden eiercer ninguno de los derechos señalados en esta escritura; d) Las acciones de menores de edad, de las sucesiones de las Sociedades o de cualquier persona jurídica serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas a quienes éstos den la representación; e) Los accionistas pueden dar su representación a otros accionistas o persona extraña, por medio de mandato conferido por Escritura Pública de Poder General con Cláusula Especial, con facultades suficientes para tal efecto; el mandato puede también conferirse por medio de carta, cable, telegrama, fax, o telex. Una sola persona puede representar cualquier número de acciones, observando las limitaciones y regulaciones que establece la ley; f) No podrán ser representantes los Administradores ni el Auditor de la Sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal; g) En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales de los accionistas serán ejercidos por el dueño de las acciones; h) La propiedad de una o más acciones implica para sus actuales y futuros propietarios la aceptación absoluta a lo dispuesto en la presente Escritura, así como la de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Las acciones se transfieren libremente por el endoso de los títulos, seguido del registro en el libro respectivo. El interesado presentará a la Gerencia el título adquirido para su inscripción en el Registro de Acciones, y solicitará a su costa que se le emita un nuevo título a su nombre. La transferencia de acciones no produce efectos para la Sociedad, para los socios ni para los terceros, sino es desde la fecha de su inscripción en el Registro de Acciones. CLÁUSULA SÉPTIMA. TÍTULOS Y REGISTROS DE ACCIONES: A) Los títulos de las acciones serán impresos y además de los requisitos exigidos por la Ley serán numerados, sellados y autorizados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y expresarán los números de orden que corresponden a cada acción. Los títulos contendrán todos los requisitos que determina el Código de Comercio:

expresarán: 1) La denominación, domicilio y plazo de la Sociedad; 2) Fecha de la Escritura Pública de Constitución o de Modificación, nombre del notario que la autorizó, inscripción en el Registro de Comercio; 3) La razón de ser nominativas y el nombre del accionista; 4) El monto del Capital Social, la cantidad de acciones que representa el Capital Social y el valor nominal de las acciones; 5). El número de Acciones que ampara el título y si están totalmente pagadas o los pagos efectuados; 6) Los demás requisitos exigidos por Ley; y 7) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones. B) En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas, con todos los requisitos que la Ley exige. C) Un título puede amparar varias acciones y a solicitud de los accionistas se pueden canjear por el número que soliciten y que sumados representen el número de acciones que posean. CLÁUSULA OCTAVA. REPOSICIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES: En caso de pérdida, extravío, deterioro o destrucción de los títulos o certificados de Acciones, de acuerdo con los requisitos de la Ley, el interesado puede solicitar por escrito a la Junta Directiva su reposición; expresando el número del título y el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Acciones. La Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones legales pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos alternos publicados en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, la solicitud de reposición a fin de que si hay persona que se oponga haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes al de la ultima publicación; transcurrido el término indicado sin que se haya presentado oposición se repondrá el título o certificado, de lo contrario se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes. Los títulos o certificados repuestos expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su calidad de reposición. Para garantizar los derechos de terceros poseedores de buena fe, la Junta Directiva puede exigir caución, la cual debe rendirse antes de iniciar las diligencias de reposición. Si después de repuesto un título o certificado aparece el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no tiene ninguna responsabilidad para con los accionistas o terceros en virtud de los títulos o certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ejercido cualquier otro de los derechos concedidos a los accionistas conforme a los términos de esta Escritura. En



caso de que la destrucción o deterioro del título o certificado fuere parcial y en el subsistieren los datos necesarios para su identificación, la Junta Directiva ordenará la reposición del título o certificado mediante la presentación y entrega del título o certificado a la Junta Directiva por el titular y la inutilización por parte de ésta de la firma de los emisores a presencia de ellos. CLÁUSULA NOVENA. DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES: En todo caso de aumento de capital de la Sociedad, los accionistas no están obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado, pero si el aumento del capital se realiza haciendo uso de las reservas o sea transformándolas en acciones para ser repartidas entre los accionistas en proporción a las que posean, los accionistas están obligados a recibir los títulos de tales acciones aun cuando no hayan concurrido con su voto para el acuerdo. En todo caso de aumento de capital de la Sociedad, no haciendo uso de la reserva, los propietarios de las acciones en la época que se aumente el capital, tienen en proporción al número de las que posean, el derecho preferente para adquirir las nuevas. Este derecho debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo o dentro del plazo que fije la ley; pasado dicho término las acciones serán de libre suscripción. CLÁUSULA DÉCIMA. GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: a) El Gobierno de la Sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva; b) La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tiene los más amplios poderes para acordar y ratificar las operaciones sociales. Se constituye con la presencia o representación de los accionistas de la Sociedad; c) Hay dos clases de Juntas Generales: Ordinarias y Extraordinarias; d) Los otorgantes establecen la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas debidamente convocadas y constituidas y las resoluciones que en ellas se tomen obligan, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley o esta escritura, a todos los accionistas presentes o ausentes, disidentes o incapaces; e) Instalada legalmente la Junta con el quórum establecido por la Ley o por el pacto social, los acuerdos tomados en Junta General son válidos a pesar que el quórum se disminuya, debido a que algunos accionistas o representantes de acciones se ausenten de ella. También puede acordarse su continuación en los días inmediatos siguientes y hasta la conclusión de la agenda, además de que la sesión de Junta General de Accionistas puede ser aplazada de acuerdo con las disposiciones

legales f) Lo resuelto en las Juntas Generales de Accionistas celebradas de acuerdo a la Ley y a los términos de esta escritura se asentarán en el Libro de Actas correspondiente y obliga a todos los accionistas siempre que la respectiva Acta esté firmada por el Presidente y Secretario de la Junta o por dos de los accionistas presentes que designe la Junta. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: a) Las convocatorias a Juntas Generales las hará la Junta Directiva en la forma que determina la Ley por medio de tres avisos alternos que se publicarán en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión; b) Además de la publicación se enviará a los accionistas un aviso para que concurran; c) Las convocatorias según las disposiciones legales contendrán: 1) denominación de la Sociedad; 2) la especie de Junta a la que se convoca; 3) Indicación del quórum necesario; 4) Lugar, día y hora de la Junta; 5) La agenda de la sesión; 6) el nombre y el cargo de quien firma la convocatoria; d) No es necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria siempre y cuando se encuentren reunidos todos los accionistas o representantes de todas las Acciones y aprueben por unanimidad la Agenda, ni tampoco cuando así lo disponga la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: a) La Junta General Ordinaria de la Sociedad se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los primeros sesenta días del año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Dicha convocatoria deberá hacerse por su Junta Directiva o, en caso necesario, por su Auditor Externo, con expresión de los temas a tratar. Asimismo, los accionistas cuyas acciones reunidas representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, b) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para



hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas; c) Las Juntas Generales Ordinarias conocerán, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: I) La memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzque oportunas; III) El nombramiento y remoción de los Administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso. Para el caso de nombramiento de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los administradores o de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo; III) Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los Auditores Externo y Fiscal; IV) La aplicación de los resultados. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: (a) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto o motivo un numero de Accionistas, cuyas acciones reunidas representen por lo menos al cinco por ciento del Capital Social b) Las Juntas Generales Extraordinarias que se reúnan para tratar asuntos tales como: La Modificación del Pacto Social en cualquier sentido especialmente el Aumento y Disminución de Capital; la Disolución y Liquidación de la Sociedad; Fusión o Transformación de la Sociedad y cualquier otro que señale la Ley, en cuanto al quórum y resoluciones, se regirá según las disposiciones legales por las reglas siguientes: 1) El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las Acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesita igual proporción; 2) El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria es de la mitad mas una de las Acciones que componen el Capital Social; el número de votos necesarios para formar

resolución en estos casos es de las tres cuartas partes de las Acciones presentes; 3) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, conforme a las reglas generales, expresándose las circunstancias de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia la sesión es valida cualquiera que sea el numero de acciones representadas; hay resolución con la simple mayoría de votos de las Acciones presentes. -CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: a) La administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro Directores Propietarios. Será la Junta General de Accionistas que elija los Directores la que en cada caso determinará el número de miembros de la Junta Directiva; b) Los cargos que desempeñarán los Directores Propietarios de la Junta Directiva son el de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y SECRETARIO y el cuarto, en caso de haberlo, se denominará PRIMER DIRECTOR; c) Los Directores son electos por la Junta General de Accionistas de la manera que determina la Ley por medio del voto de las acciones presentes y representadas. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser accionista, pero deberán concurrir en el miembro los requisitos que exija la Ley Especial que rija el funcionamiento de la Sociedad; La calidad de Director no es incompatible con ningún cargo o empleo en la Sociedad, salvo el de Auditor; d) Durarán en sus funciones hasta por un plazo de SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos, debiendo la Junta General de Accionistas en cada elección especificar el plazo de la misma. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo de su ejercicio sin que se haya podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de Directores, los que estén fungiendo continúan en el ejercicio de sus cargos hasta que se reúna la Junta General Ordinaria y los Directores electos tomen posesión de sus cargos. No obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria de Accionistas tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones que la Sociedad contraiga con éstos; e) Los Directores Suplentes entran a suplir a los Propietarios en la forma



en que se establece en esta escritura y concurren a las sesiones de la Junta Directiva cuando sean convocados y participan en sus deliberaciones pero no pueden votar para sus acuerdos, salvo cuando sustituyen a un titular; f) No puede exigirse a los Directores que presten garantía para asegurar las responsabilidades que pueden contraer en el desempeño de su cargo; g) Los Directores Propietarios y Suplentes así como sus cónyuges pueden desempeñar cualquier cargo o empleo en la Sociedad. Pueden asimismo ejercer tales cargos en los Consejos de Administración, Junta Directiva o ser administradores en cualesquiera otras Sociedades que desarrollen otras actividades o actividades similares, excepto en aquella Sociedad de Seguros que desarrolle el mismo ramo de negocios. La presente Cláusula se tiene como expresa y especial autorización para los efectos requeridos por la Ley; h) La Junta Directiva puede delegar sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en Comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deben ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuentas de su gestión i) Los miembros de la Junta Directiva pueden interponer su renuncia y ésta surtirá sus efectos sin necesidad de aceptación, a partir de la fecha en que una copia de la misma, certificada por notario, se inscriba en el Registro de Comercio. La renuncia se presentará ante la Junta Directiva. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta General Ordinaria, al realizar la elección de los miembros de la Junta Directiva, estará obligada a designar al menos un Director Suplente, o podrá elegir un número de Directores Suplentes igual al de Propietarios de dicha Junta. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia, o impedimento temporal o definitivo de los Directores Propietarios de la mencionada Junta se observarán las reglas siguientes: Para llenar las vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los miembros Propietarios, se llamará por parte de la Junta Directiva a cualquiera de los Suplentes que hayan sido electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, sin importar el orden de su nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. Cuando la vacante sea temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en el Libro de Actas de Junta Directiva, cuya certificación se presentará para inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cyando la

vacante sea definitiva, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General de Accionistas, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos, debiendo el Director Secretario expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en las oficinas de la Sociedad o donde indique la convocatoria que será efectuada con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por medio de una llamada telefónica, telegrama, fax, cable, télex o correo electrónico cada vez que sea convocada por el Presidente o el que haga sus veces, el Director Secretario o el Gerente de la Sociedad; presidirá las reuniones el Presidente o el que haga sus veces. La Junta Directiva celebrará sesión válida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene las más amplias y extensas facultades para administrar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad de la Sociedad o que se relacionen con ella de una manera directa o indirecta. En su actuación no tiene mas limitaciones que aquellas que por la Ley o por los términos de esta Escritura necesitan el acuerdo de la Junta General de Accionistas. Son atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva: 1) Llevar a cabo todas y cada una de las actividades que tiendan a la realización de los negocios de la Sociedad, pudiendo delegar en comités o departamentos integrados por personas que sean o no miembros de la Junta Directiva, determinadas facultades administrativas, los comités o departamentos darán cuenta a la Junta Directiva en pleno, en cada una de sus sesiones de las



labores desarrolladas, 2) Atender la organización interna de la Sociedad y reglamentar su funcionamiento; 3) Nombrar y remover a los Directores Ejecutivos, o al Gerente y Sub-gerente. señalándoles sus atribuciones y crear las plazas para el personal de la Sociedad asignándoles sus remuneraciones; 4) Reglamentar el uso de las firmas; 3) Acordar abrir y cerrar sucursales, agencias, oficinas, y representaciones y organizar Sociedades subsidiarias; 6) Nombrar distribuidores, agentes y corresponsales; 7) Autorizar y publicar los balances en tiempo y forma; 8) Convocar a los Accionistas a Juntas Generales, presentando en las Ordinarias la Memoria y Estados Financieros de la Sociedad; 9) Proponer a la Junta General de Accionistas el dividendo que haya de acordarse o la aplicación de las utilidades, así como las cantidades que deban destinarse a reservas legales, generales y especiales: 10) Conocer los presupuestos económicos y financieros de la Sociedad; 11) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia cuando lo soliciten; 12) Cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas; 13) Obtener créditos, Hipotecar o enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad, celebrar contratos de arrendamiento o explotación de los inmuebles de la Sociedad; 14) Nombrar los representantes patronales cuando sean necesarios para conocer los contratos colectivos de trabajo; 15) Aprobar la participación de la Sociedad en la organización de nuevas Sociedades o entes colectivos en el país o en el extranjero; 16) Autorizar al Presidente, o al que haga sus veces, para celebrar actos o Contratos que requieran dicho acuerdo. Es entendido que la enumeración hecha es enunciativa y no limitativa. Los acuerdos que se tomen en cada reunión de Junta Directiva se asentarán en un Libro de Actas que firmarán los Directores que con su presencia formen el quórum necesario para llevar a cabo la sesión. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponden al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, el uso de la firma social, así como representarla judicial y extrajudicialmente, por si o por medio de Apoderado. Previo acuerdo de la Junta Directiva, pueden celebrar toda clase de contratos; celebrar toda clase de Escrituras Públicas o Privadas; otorgar Poderes Generales y Especiales; adquirir toda clase de bienes sean inmuebles, muebles, títulos valores o derechos de la Sociedad Conterio

revocar en su caso, los respectivos Poderes de Administración que se le confieran a los Directores Ejecutivos, Gerentes y Sub-gerentes y comprometer la participación de la Sociedad en otras Sociedades o Empresas; y en general efectuar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva. Para todo lo cual se le confiere a las personas que ejerzan el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Sociedad, las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles inclusive la de Transigir, las cuales conocen, comprenden y por ello conceden, por explicación que de ellas dio el suscrito Notario. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DIRECTA: La Junta Directiva puede confiar la administración directa de la Sociedad a uno o varios Directores Ejecutivos, Gerentes y Sub-gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente o Vicepresidente. Los poderes que se otorguen para el desempeño de su cometido determinan las facultades y la extensión del mandato y sus restricciones. El Director Ejecutivo y/o, en su caso el Gerente General, administra los negocios de la Sociedad, dentro de los limites de la política general que de tiempo en tiempo formula la Junta Directiva. El cargo de Gerente es compatible con el de Accionista o miembro de la Junta Directiva. CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUDITORÍA EXTERNA: La Junta General Ordinaria de Accionistas elige todos los años, para que ejerza las funciones de Vigilancia de la Administración Social a que se refiere el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, a un Auditor y a su Suplente y fija sus honorarios. Son obligaciones del Auditor las que determina la Ley y especialmente: 1) Revisar los Estados Financieros y Balances mensuales y certificarlos; 2) Examinar y certificar los Balances que deben ser presentados a los Accionistas y remitirlos a las autoridades o publicarse conforme a la Ley, y rendir los informes correspondientes en los términos que establece la Ley; 3) Inspeccionar por lo menos mensualmente los libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia de caja; 4) Vigilar en general las operaciones de la Sociedad y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare; y 5) Asistir a las Juntas Generales y rendir los informes que le sean pedidos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITOR PARA EL DICTAMEN FISCAL: La Junta General Ordinaria de Accionistas debe elegir todos lo años a un Auditor y a su Suplente, para que emita



el dictamen fiscal correspondiente a períodos anuales, comprendidos desde el uno de Enero hasta al treinta y uno de Diciembre de cada año, a que se refiere el Código Tributario y fijar sus honorarios, y sus obligaciones son las que dictamine dicho cuerpo legal, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Sociedad es anual, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FONDOS DE RESERVA: De las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio se destina el porcentaje que determina la Ley para la constitución de un Fondo de Reserva Legal hasta que este represente el límite indicado por la Ley; la Junta General puede acordar la constitución de otros Fondos de Reserva Legales o Especiales, así como de aquellas reservas que indique la Ley. GLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: En cualquier momento durante la vigencia del plazo se puede proceder a la Disolución y Liquidación de la Sociedad, por las causales que indica la Ley o cuando se acuerde en Junta General Extraordinaria y con el porcentaje requerido por la Ley. En todo caso la Junta General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la Disolución y Liquidación de la Sociedad, nombrará una Junta de Liquidadores que será integrada por tres miembros los cuales serán preferiblemente los Directores Propietarios que ejerzan la Administración de la Sociedad y les señalará sus facultades y forma de proceder a la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ARBITRAMIENTO: A opción de la Sociedad, toda desavenencia que surja entre los accionistas y la Sociedad en la interpretación del pacto social o con motivo de los negocios sociales será resuelta mediante arbitraie ad-hoc, de equidad, para su solución definitiva de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. El lugar de arbitraje será la ciudad de San Salvador. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el castellano. La ley sustantiva será la de El Salvador. Cada parte pagará al árbitro nombrado por ésta y el tercer árbitro será pagado por partes iguales por cada una de ellas. La decisión de los árbitros será inapelable y obligará a ambas partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: En lo no previsto en la presente escritura se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, en la Ley de Procedimientos Mercantiles V en las demás leyes mercantiles y financieras que fueren aplicables."""" Así se expreso el

compareciente y yo el suscrito Notario Doy Fe: I) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Narciso Osmín Viscarra Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al Número QUINCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó la CLÁUSULA QUINTA del Pacto Social de la Sociedad, en el sentido de adecuar el capital social suscrito y pagado a esa fecha, incorporándose en un solo instrumento todas las Cláusulas de la Sociedad para su mejor comprensión; que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad es como se ha relacionado; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de las finalidades de la Sociedad se encuentra el otorgamiento de instrumentos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; que el uso de la firma social así como la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la Junta puede celebrar toda clase de contratos y escrituras públicas; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, al Número VEINTE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SIETE de Registro de Sociedades, de la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el día siete de febrero de dos mil ocho, se trató, en el punto tercero de los asuntos de carácter ordinario, la elección de los miembros de la Junta Directiva, para el período de cuatro años contados a partir de esa fecha, resultando electo el compareciente, Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, para el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva; y c) Certificación extendida en esta ciudad, a los trece días del mes de abril de dos mil diez, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas, Ingeniero Hanns Werner Roeder Magaña, de la cual se evidencia que en Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día diecinueve de febrero de dos mil diez, se acordó en sus puntos extraordinarios modificar las cláusulas QUINTA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA y VIGÉSIMA QUINTA y aumentar el capital social de la Sociedad en los términos referidos en la presente escritura, pudiendo incorporar en un



solo instrumento todas las Cláusulas que rigen a la Sociedad, para facilitar su comprensión; y nombrar al compareciente, junto con otro, como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados en la referida Junta General de Accionistas, facultándolos para otorgar conjunta o separadamente el presente instrumento. II) De haber tenido a la vista los ejemplares del Diario Oficial de fechas seis, ocho y doce de enero del presente año y las publicaciones de los diarios El Diario de Hoy y de El Mundo de fechas trece, quince y dieciocho de enero del corriente año, de las que consta que se realizaron las publicaciones de la convocatoria a Junta General de Accionistas de la Aseguradora precitada que conoció de asuntos de carácter ordinario y extraordinario, celebrada en segunda convocatoria el día diecinueve de febrero de dos mil diez. III) De haber tenido a la vista el ejemplar del Diario Oficial de fecha uno de marzo del presente año y la publicación de El Diario de Hoy de fecha dos de marzo del presente año, de las que consta que se realizaron las publicaciones del acuerdo de aumento de capital, requeridas por el artículo ciento setenta y seis inciso primero del Código de Comercio y por el Instructivo para Autorizar Aumentos de Capital Social de las Sociedades de Seguros NPS-CUATRO-CERO OCHO, emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero (IV) De haber tenido a la vista la carta remitida por el señor Superintendente del Sistema Financiero Licenciado Víctor Antonio Ramírez Najarro, de fecha diez de junio de dos mil diez, Número IOE-SG- CERO CERO NUEVE CINCO TRES SEIS, mediante la cual comunica a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su Sesión Número CD- VEINTIDOS / DIEZ, de fecha dos de junio de dos mil diez, acordó autorizar la modificación del pacto social de la mencionada Aseguradora en los términos relacionados en el presente instrumento y la unificación en un solo instrumento de las Cláusulas vigentes del pacto social en referencia. V) De haber tenido a la vista la Certificación extendida el día nueve de abril del corriente año, por el Licenciado José Alfredo Aguirre, en su calidad de Socio de la Firma de Auditores KPMG, Firma Auditora Externa de la Aseguradora en referencia, en la cual certifica entre otros temas que, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, en Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, se acordó aumentar su Capital Social en la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado en CIEN MIL



ACCIONES comunes y nominativas de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. anexando la lista que integra la nómina de accionistas que han pagado el aumento de capital suscrito, siendo que el importe pagado está registrado en la cuenta número dos nueve cero uno cero nueve uno cero dos "Depósito para Compra de Acciones", Certificando además que la entidad ha dado cumplimiento a los artículos ciento cuarenta y dos y ciento setenta y cuatro del Código de Comercio, de modo tal que el capital social de dicha Aseguradora, luego del aludido aumento, será de ONCE MILLÓNES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en un millón cien mil acciones de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, el cual se encuentra totalmente pagado. VI) Que, para efectos de lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho inciso tercero del Código de Comercio, el suscrito Notario hace constar que tuvo a la vista los cheques certificados, cheques de caja y cheques de gerencia, que fueron librados contra Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, por medio de los cuales se realizaron las aportaciones hechas por los accionistas de la Sociedad por el aumento de capital social acordado. VII) Expliqué al compareciente los efectos legales del presente instrumento, advirtiéndole antes del otorgamiento de la presente escritura lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio en el sentido de la obligación en que está de registrarla, los efectos del registro y las sanciones a imponerse por la falta del mismo; además de lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado y en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades de Seguros; y que, de acuerdo al artículo doscientos veinte del Código Tributario, para la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio, se requiere estar solvente o autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria. Y leído que le hube, íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupciones, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado UNO Vale. """"Ed. Chacon""""Porfirio Díaz doscientos frente, del LIBRO CINCUENTA Y OCHO de mi Protocolo que llevo y que caducará el día veinticinco de noviembre de dos mil diez; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diez, para ser entregado a la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA.





D'e -



conformidad al artículo 10 literal "e" de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y al artículo 89 literal "e" de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario PORFIRIO DÍAZ FUENTES, ha sido calificada favorablemente por esta Superintendencia de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-VEINTIDÓS/DOS MIL DIEZ, de fecha dos de junio del año dos mil diez. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez.

Víctor Antonio Ramírez Najarro Superintendente



SISTEMA FINANCIERO

Continuently of all and the trap of the testing of the Superice of the Superiction of Superictions of Superict

Victor Antonio Replans Nataros Superintenduna

The second secon

## REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diez.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia LA CENTRAL FIANZAS Y SEGUROS, S.A. en el cual se incorpora el texto integro de su pacto social. DERECHOS: \$10,000.00, comprobante de pago número 0016079030, del día veinticuatro de junio de dos mil diez; presentado en este Registro a las once horas y treinta y nueve minutos, del día uno de julio de dos mil diez, según asiento número 2010207878. Se hace constar que la anterior sociedad se encuentra solvente con sus tributos, de acuerdo al documento de solvencia electrónica número 4589599 que se ha tenido a la vista, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el 24-08-2010 con vigencia hasta el 10-09-2010.

Lic. Ricardo Antonio Calles Aguilar REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 24 DEL LIBRO 2598 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 80 AL FOLIO 107 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diez.

LIC. RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR REGISTRADOR

Lic. Ricardo Antonio Calles Aguillas REGISTRADOR

